

Reglamento

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

Acuerdo N° 19 - 2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759



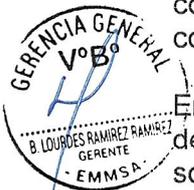
PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML), constituye un documento técnico de cumplimiento obligatorio, que tiene como objetivo establecer las normas de funcionamiento para la comercialización de alimentos bajo estándares específicos de calidad. Este documento contiene los roles y obligaciones de los diferentes usuarios del mercado, así como las responsabilidades de la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante EMMSA), como empresa administradora del GMML con el fin de promover una convivencia armoniosa y un entorno favorable para las transacciones comerciales.

Aunado a ello, este reglamento proporciona una base sólida para la operación del mercado mayorista, asegurando que todas las partes involucradas comprendan y cumplan con sus responsabilidades y obligaciones que contribuyan a la optimización de las actividades comerciales y garanticen la eficiencia de los servicios y entrega de los bienes de consumo en condiciones de calidad e inocuidad.

En esa misma línea, el presente reglamento refuerza el compromiso del Gran Mercado Mayorista de Lima con el desarrollo económico local, promoviendo prácticas comerciales justas y sostenibles alineadas con las políticas públicas de fomento al comercio. También establece mecanismos de diálogo y cooperación entre los diferentes actores fomentando una cultura de responsabilidad compartida y colaboración.

Bajo esa premisa, el presente reglamento busca garantizar el buen funcionamiento del Gran Mercado Mayorista de Lima promoviendo un ambiente seguro y eficiente para todos los usuarios que conlleven al desarrollo sostenible del mercado; así como la satisfacción de los usuarios y demás agentes económicos dentro de la normatividad legal vigente.



Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

I. DISPOSICIONES GENERALES

- TÍTULO PRIMERO.- INSTALACIONES DEL MERCADO

- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN
- CAPÍTULO III.- ÁREA DE CIRCULACIÓN INTERNA Y DE ESTACIONAMIENTO
- CAPÍTULO IV.- ÁREAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

- TÍTULO SEGUNDO.- USUARIOS DEL MERCADO

- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- LOS AGENTES QUE ABASTECEN EL MERCADO
- CAPÍTULO III.- LOS COMERCIANTES MAYORISTAS
- CAPÍTULO IV.- LOS AGENTES QUE DESABASTECEN EL MERCADO
- CAPÍTULO V.- AGENTES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS
- CAPÍTULO VI.- DE LOS ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES
- CAPÍTULO VII.- OTROS USUARIOS

TÍTULO TERCERO.- OPERACIÓN DEL MERCADO

- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- ABASTECIMIENTO
- CAPÍTULO III.- COMERCIALIZACIÓN O DESABASTECIMIENTO
- CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA GENERAL
- CAPÍTULO V.- PRECIO DE LOS SERVICIOS
- CAPÍTULO VI.- ESTADÍSTICAS Y CONTROL
- CAPÍTULO VII.- CONTROL SANITARIO
- CAPÍTULO VIII.- CONTROL DE USUARIOS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

TÍTULO CUARTO.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y DE COMERCIALIZACIÓN Y DE ÁREAS O LOCALES PARA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN
- CAPÍTULO III.- ÁREAS O LOCALES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS
- CAPÍTULO IV.- REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y LOCALES

TÍTULO QUINTO.- CUMPLIMIENTO A LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, INOCUIDAD Y MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS, EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA



- **TÍTULO SEXTO.- INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

- CAPÍTULO I.- GENERALIDADES
- CAPÍTULO II.- DE LAS INFRACCIONES, TIPO DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
- CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- CAPÍTULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO
- CAPÍTULO V.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

III. DISPOSICIONES FINALES



Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento de funcionamiento del mercado tiene como objetivo establecer las normas de administración, mantenimiento, utilización, uso de los puestos y otros relacionados con la prestación de servicios para la comercialización de alimentos así como el recojo y limpieza de residuos sólidos, que regulan las relaciones entre la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante EMMSA), como empresa administradora del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML), a fin de garantizar la eficiencia de los servicios y calidad de los bienes de consumo.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, así como de cumplimiento obligatorio a todos los arrendamientos de los puestos del GMML

Artículo 3°.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es que todas las actividades comerciales desarrolladas en el GMML, se basen en criterios específicos de salubridad y limpieza, orden y seguridad; lo cual permita satisfacer la demanda de alimentos de la población.

Artículo 4°.- Ratificación de Facultades de EMMSA

Mediante la Ordenanza N° 2026 publicada el 17 de febrero de 2017, se ratifica que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de administrar el Gran Mercado Mayorista de Lima - GMML.

Asimismo, mediante la Ordenanza N° 2026, se ratifica y unifica las facultades de EMMSA, establecidas mediante Acuerdo de Concejo N° 023 del 26 de enero de 1989, los Estatutos de EMMSA, el artículo 191° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lima, aprobado con Ordenanza N° 812 de fecha 15 de setiembre de 2005, la Ordenanza N° 1181 de fecha 16 de octubre de 2008, y el Acuerdo de Concejo N° 558 de fecha 19 de diciembre de 2008, para aprobar los regímenes internos de administración, es decir el reglamento interno de funcionamiento de los mercados que administre; conceder el uso de sus instalaciones; aprobar los importes y ajustes del precio de los servicios que brinda en el GMML y aprobar las condiciones y otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.

Artículo 5°.- Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

Abastecimiento.- Proceso que consiste en la provisión de productos alimenticios perecederos y otros, a los puestos de los comerciantes ubicados en los mercados mayoristas. Puede ser ejercido por cualquier agente que sea titular de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.

Acta de Constatación.- Es el documento administrativo donde se consignan los hechos que sustentan la identificación de la conducta infractora o la omisión de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno.

Actividad Principal.- El comercio al por mayor de productos alimenticios agrícolas perecederos: tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres y frutas, y otros granos secos.

Actividades Complementarias.- Son aquellas correspondientes a información privada de precios; servicios de almacenamiento; servicios de refrigeración y congelado; servicios de clasificación de productos, provisión de envases estandarizados, equipos e infraestructura para

comercialización; servicios de laboratorio de sanidad y residuos tóxicos, control de calidad de productos; servicios de publicidad del mercado, capacitación para modernizar operación del mercado mayorista, carga, descarga y traslado de productos, facilidades para implementación de mecanismos de compraventa y otras actividades autorizadas por la Municipalidad Provincial.

Actividades Conexas.- Son aquellas correspondientes a los servicios bancarios y de seguros; transporte y telecomunicaciones; restaurantes y hotelería; la compraventa al por mayor de flores y de productos alimenticios no estrictamente perecederos (transformados cárnicos, productos cárnicos, productos lácteos, conservas, productos envasados y precocidos); plataformas logísticas para cadenas de supermercados; estaciones de servicios para vehículos y parqueo privado de vehículos; posta de salud; locales de deporte, guarderías, servicios publicitarios externos y otras actividades autorizadas por la Municipalidad Provincial.

Agentes Abastecedores.- Son las personas naturales o jurídicas titulares de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.

Agente Acopiador.- Son las personas que reúnen o acopian la producción y forma lotes uniformes para luego venderlos a otros intermediarios más grandes o transportistas.

Agentes de Comercio.- Son las personas naturales o jurídicas que laboran en el interior de los mercados mayoristas que ofertan productos alimenticios perecederos, menestras y otros granos secos y recursos hidrobiológicos y cárnicos. Deberán inscribirse en el Registro de la EMMSA brindándole la información que la misma requiera.

Agentes Desabastecedores.- Son las personas naturales o jurídicas, comerciantes minoristas u otro tipo de compradores que demandan la mercadería al por mayor, ofertada en el mercado mayorista.

Agentes Económicos.- Son las personas naturales o jurídicas que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista. Deberán inscribirse en el Registro de la EMMSA brindándole la información que la misma requiera.

Agente de Reexpedición.- Es la persona natural o jurídica que realiza el servicio de despacho o envío de productos alimenticios perecederos y otros, desde un mercado mayorista a otro.

Comerciantes Informales y/o Ambulatorios.- Aquellas personas que comercializan sin autorización y de manera informal dentro del Mercado, sin estacionarse en lugar determinado y/o que ocupan espacios comunes, ocasionando problemas en el desarrollo de la comercialización y de la actividad de estiba y transporte manual.

Comercio Mayorista.- Actividad económica al por mayor de productos alimenticios perecibles y otros que tiene como destinatarios finales a otros comerciantes o empresarios.

Desabastecimiento.- Proceso que consiste en la compra y traslado de los productos alimenticios perecederos y otros fuera de las instalaciones de los mercados mayoristas.

EMMSA.- Empresa Municipal de Mercados S.A., es la empresa administradora del GMML, facultada para ejercer la actividad específica, servicios comunes y actividades complementarias y conexas necesarias para la actividad principal de dicho Mercado.

Empresa Operadora.- Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante EMMSA), es la administradora del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML) que desempeña un conjunto de servicios específicos y comunes para facilitar la actividad principal del Mercado Mayorista y los servicios comunes que se brinden para todos los usuarios de dicho Mercado. (Con Ordenanza N° 2026 se ratifica y unifica las facultades de EMMSA, establecidas mediante Acuerdo de Concejo N° 023 entre otros, para aprobar los regímenes internos de administración.

Envase.- Cajón o recipiente nuevo o recuperable que se pueda limpiar y desinfectar después de cada utilización y permita evitar en todo momento el contacto de productos alimenticios perecibles y otros con el suelo, paredes o techo del Puesto y Espacio o la plataforma del vehículo.

Espacio.- Locales o terrenos o áreas donde se desarrollan actividades complementarias y conexas del GMML.

Giro.- Corresponde al tipo de productos alimenticios perecibles que se comercializan en el GMML.

Notificación EMMSA.- Es el documento que comunica al presunto infractor el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por contravenir el Reglamento Interno, y que otorga el plazo para desvirtuar la infracción que se le imputa.

Puestos.- Módulo de comercialización al por mayor ubicado dentro del GMML.

Reexpedición de productos.- Es el Acto de despachar o enviar mercancías recibidas desde un Mercado Mayorista del Sistema Nacional a otro, con el objeto de asegurar la eficacia y eficiencia en los flujos de mercancías para evitar la obsolescencia de productos, disminuyendo costos al generar devoluciones asociadas y generando aprovisionamiento continuo.

Registro de Agentes Abastecedores.- Es la relación ordenada y clasificada de los agentes abastecedores, según el giro y puesto al que abastecen, en el cual se consigna el nombre del conductor, documento de identidad, licencia de conducir, placa de rodaje y tarjeta de propiedad. La actualización de este registro es realizada por la Subgerencia de Administración de Mercados.

Registro de Agentes de Comercio y Económicos.- Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada, según los giros y pabellones; en el cual se consigna el nombre del titular y/o conductor, domicilio fiscal, documento de identidad, área ocupada, numeración de la autorización de funcionamiento; especificando el tipo de contrato; asimismo, la relación de los ayudantes. La actualización de este registro es realizada por la Subgerencia de Administración de Mercados.

Residuos sólidos. - Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, disposición final.

Segregación. - Acción de separar y agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

Usuarios.- Se consideran usuarios del Mercado Mayorista a: i) Los Agentes de Comercio, que ejercen la actividad principal del Mercado Mayorista, y que están constituidos por los Comerciantes Mayoristas; ii) Los Agentes Económicos que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas del Mercado Mayorista; iii) Los Abastecedores del Mercado Mayorista: Productores, Acopiadores, transportistas, importadores, Otros agentes titulares de productos alimenticios; y, iv) Los Desabastecedores del Mercado Mayorista: Comerciantes, minoristas, Agentes de reexpedición, Exportadores, cualquier otro demandante o comprador que asiste al mercado mayorista. Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de compraventa y ofrecen servicios de distinta índole en el mercado mayorista. Son todos los concurrentes al Mercado Mayorista.

Artículo 6°.- El presente Reglamento podrá complementarse con otras normas propias de cada servicio o actividad y otras disposiciones que emita EMMSA, en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados de Alimentos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-AG, en lo que le sea aplicable a EMMSA.
- Ley N° 27270, Ley contra actos de discriminación.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- Acuerdo N° 023, Adquisición de la Empresa Municipal de Mercados y ámbito de la actividad empresarial.
- Ordenanza N° 082 de Salud y Salubridad Municipal.

- Ordenanza N° 097, Régimen del Patrimonio Inmobiliario de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales que la integran.
- Ordenanza N° 2026, Que ratifica las facultades de la Empresa Municipal de Mercados S.A. para Administrar y Reglamentar los Mercados Mayoristas que Administra.
- Estatutos de la Empresa Municipal de Mercados S.A.
- Ley N° 29088 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales" y su Reglamento Decreto Supremo N°005-2009-TR.
- Decreto Supremo N° 011-2011-PCM, Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

TÍTULO PRIMERO **INSTALACIONES DEL MERCADO**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 8°.- El GMML, está ubicado en el polígono irregular, conformado por las avenidas La Cultura, Metropolitana, Separadora Industrial y la Carretera Central; teniendo como acceso principal la Av. La Cultura N° 808, en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, y está constituido por las siguientes puertas de acceso:

- Av. La Cultura,
- Puerta N° 1, de entrada y acceso estrictamente vehicular, en donde se ubican las garitas de pago de derecho de admisión para vehículos menores y carga pesada.
 - Puerta N° 2, de ingreso y salida de emergencia para vehículos ligeros.
 - Puerta N° 3, de entrada y salida, de acceso estrictamente peatonal.
 - Puerta N° 4, de salida y estrictamente vehicular.

- Av. Metropolitana
- Puerta N° 5, de salida y estrictamente vehicular.
 - Puerta N° 6, de salida y estrictamente vehicular.

- Av. Separadora Industrial
- Puerta N° 7, de salida y estrictamente vehicular (vehículos pesados)

EMMSA realizará el mantenimiento continuo y reparará las instalaciones y locales del Mercado, con la finalidad de facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de comercialización, siempre que los daños ocasionados a los puestos e instalaciones no sean actos imputables.

EMMSA, no participa de manera y/o forma alguna en las operaciones de compra y venta de los productos que se comercializan al interior del GMML, actividad que es propia de los comerciantes mayoristas, de sus representantes o de quienes hagan sus veces, los cuales deberán estar debidamente acreditados para dichas actividades; sin embargo, supervisará dichas operaciones para que se realicen dentro de determinados parámetros técnicos de seguridad, salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias, entre otros dentro del marco legal que el ordenamiento jurídico vigente estipule.

Asimismo, promueve y difunde las buenas prácticas comerciales entre los Agentes de Comercio en el GMML. (Modificado por Acuerdo de Directorio N° 019-2017).

Las actividades complementarias y conexas podrán ser realizadas por EMMSA o por terceros, mediante la modalidad de suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas para uso de locales y espacios del GMML, así como mediante

contratos de arrendamiento de locales o espacios para el desarrollo de dichas actividades los cuales deben cumplir la legislación de la materia para su funcionamiento.

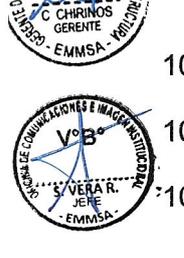
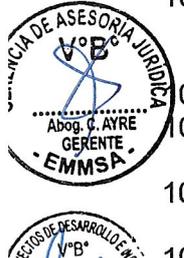
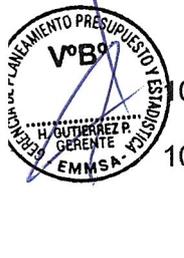
Artículo 9°.- EMMSA, es la encargada de resguardar y mantener la infraestructura y equipamientos colectivos de uso público, que facilitan el desarrollo de la actividad comercial distribución y abastecimiento de los productos agroalimentarios, así mismo es la responsable de la Implementación del Sistema de Seguridad Patrimonial, para la prevención e investigación de los casos de hurto, robo y daños que puedan sufrir las mercaderías afectadas a la actividad comercial o prestación del servicio que se encuentren en las áreas comunes, dentro de las instalaciones del mercado.

EMMSA se reservará el derecho de ingreso a Gran Mercado Mayorista de Lima en los casos donde se evidencien situaciones de riesgo de realización de actividades prohibidas y/o ilegales; así como, en las situaciones donde se ejecuten acciones contrarias a la moral y buenas costumbres que perjudican la imagen del Mercado y de EMMSA.

Los comerciantes adjudicatarios y titulares de la plataforma de servicios, son responsables de su patrimonio y productos de comercialización al interior de sus espacios y locales de uso privativo, así como de los daños a personas y bienes que se produzcan en los mismos, y/o como consecuencia del ejercicio de su actividad.

Artículo 10°.- Está prohibido en el GMML:

- 10.1 La presencia y permanencia de personas de mal vivir o de dudosa reputación, personas ajenas a realizar alguna actividad al interior del GMML, mendigos, toxicómanos.
- 10.2 La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- 10.3 El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y para el público en general. Queda prohibido el comercio informal y/o ambulatorio y la guardianía de carretas o bultos proveniente de vendedores informales y/o ambulantes al interior del mercado.
- 10.4 La exhibición, en las áreas comunes del Mercado, de propaganda, promoción y degustación de productos sin la debida autorización por EMMSA.
- 10.5 La cesión de posición contractual de los contratos suscritos con EMMSA, respecto de los puestos de comercialización o establecimientos de venta, almacenes, depósitos y/o cualquier ambiente físico dedicado a la actividad principal del Mercado, a las actividades complementarias y/o conexas.
- 10.6 Está prohibido el subarrendamiento a terceros, de los puestos o establecimientos individuales de venta, almacenes, depósitos y/o cualquier ambiente físico dedicado a la actividad principal del Mercado. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.
- 10.7 La circulación y comercio ambulatorio minorista o mayorista dentro del GMML.
- 10.8 Ensuciar y/o hacer pintas en los muros y/o paredes al interior o exterior de las instalaciones del mercado.
- 10.9 Realizar acciones contrarias a la ley, o acciones que no permitan el normal desarrollo de las actividades comerciales y/o provocar daños a las instalaciones del GMML.
- 10.10 Ingresar, permanecer y/o realizar cualquier actividad en las instalaciones del GMML en estado etílico y/o con síntomas de haber ingerido drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas.
- 10.11 Abandono de objetos en áreas comunes y de circulación (parihuelas, balanzas, productos, y otros).
- 10.12 El ingreso, tenencia y/o abandono de perros, gatos y cualquier tipo de mascota en las instalaciones del Gran Mercado Mayorista de Lima.
- 10.13 Almacenar, usar y/o comercializar productos explosivos, inflamables, tóxicos o pirotécnicos y similares.



Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759

- 10.14 Arrojar residuos, basuras, desmonte y/o desperdicios de cualquier tipo, así como el almacenamiento de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes, conformado por los pasadizos, veredas y calzada.
- 10.15 Almacenar, consumir y/o comercializar bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas.
- 10.16 La permanencia de personas que promueven el desorden y todo tipo de violencia dentro del GMML.
- 10.17 Dejar en abandono dentro del GMML vehículos menores, autos, camiones y tráiler por un periodo que exceda las 24 horas.
- 10.18 Conducir excediendo los límites de velocidad permitidos y realizar maniobras temerarias en las vías de circulación del GMML.
- 10.19 Estacionarse indebidamente en la zona de carga y descarga impidiendo el normal abastecimiento y desabastecimiento de productos.
- 10.20 Ensuciar las vías, pasadizos y otros ambientes del GMML como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.
- 10.21 El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona.
- 10.22 Incentivar, contratar y/o practicar la informalidad de cualquier índole dentro del GMML.



Artículo 11°.- El GMML, para su funcionamiento cuenta con las siguientes áreas:

- Área de Comercialización
- Área de Circulación Interna y de estacionamiento
- Área de Actividades Complementarias y Conexas

Dichas áreas se encontrarán debidamente señalizadas, pudiendo contar además con dispositivos auxiliares que EMMSA determine.



CAPÍTULO II ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 12°.- El área de comercialización es el espacio físico diseñado expresamente para la realización exclusiva de las transacciones comerciales al por mayor de los productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados tales como: tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres, granos secos y verdes, y frutas.



CAPÍTULO III ÁREA DE CIRCULACIÓN INTERNA Y DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 13°.- El área de circulación interna y estacionamiento comprende las pistas del mercado con un ancho variable entre 30 y 48 metros, y de veredas a cada lado de los pabellones.

Artículo 14°.- Organización de la Circulación Interna

La circulación interna en el mercado está organizada en tres niveles distintos:

- **Boulevard periférico** de sentido único y de doble vía para la circulación rápida (Velocidad máxima permitida 30 Km/hora) en el mercado. No hay permiso de estacionar en los lados de la vía.
- **Avenidas este – oeste** de doble sentido y de dos vías para una circulación más local (Velocidad máxima permitida 20 Km/hora). Una de las vías de cada lado, la más cercana a los pabellones, está reservada a una circulación de los mismos pabellones, la otra para una



Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759



circulación más rápida. En medio de estas avenidas se encuentran las facilidades higiénicas y posibilidades de estacionamiento.

- **Calles norte – sur**, de doble sentido y doble vía, entre los pabellones para el uso exclusivo de los usuarios de los pabellones correspondientes. Son vías de circulación lenta (Velocidad máxima permitida 10 Km/hora).

Zonas Restringidas

Son aquellas áreas en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos particulares en las zonas de carga y descarga no autorizadas y que están adecuadamente señalizadas.

CAPÍTULO IV

ÁREAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

Artículo 15º.- Son aquellas áreas destinadas a actividades diferentes de la compraventa mayorista de alimentos, y que son administradas por EMMSA o por otras entidades.

15.1 Actividades complementarias

- Información privada de precios y mercados.
- Almacenamiento de productos.
- Selección y clasificación de productos.
- Provisión de envases estandarizados y paletas.
- Servicios de refrigeración y de congelado.
- Servicios de laboratorio de sanidad y de residuos tóxicos.
- Control de calidad de los productos.
- Publicidad sobre productos o servicios del GMML.
- Promoción empresarial y capacitación para modernizar las operaciones relacionadas con la compraventa mayorista de productos.
- Otras similares autorizadas.

15.2 Actividades conexas

- Bancos y seguros.
- Transporte.
- Telecomunicaciones.
- Restaurantes.
- Hotel.
- Farmacias y boticas.
- Compra-venta al por mayor de flores.
- Terminal pesquero.
- Compra-venta al por mayor de productos alimenticios no estrictamente perecederos (transformados cárnicos, productos lácteos, conservas, productos envasados y precocidos).
- Plataformas logísticas de cadenas de supermercados.
- Estaciones de servicios a vehículos.
- El alquiler de locales - excepto pabellones de comercio mayorista de productos alimenticios agrícolas perecederos - para el desarrollo de los negocios complementarios, conexos y de carácter social y comercial.
- Centro médico.
- Servicios Publicitarios externos.
- Helipuerto.
- Otras similares autorizadas.

TÍTULO SEGUNDO **USUARIOS DEL MERCADO**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 16°.- La infraestructura del GMML, tanto el exterior como el interior, se encuentra bajo la administración, vigilancia y Control de EMMSA, por lo que las posibles modificaciones en sus instalaciones se podrán realizar previa autorización por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas de EMMSA con copia a la Gerencia de Operaciones.

Los usuarios de la infraestructura física del GMML, son los agentes que abastecen el mercado, los comerciantes mayoristas y los agentes que desabastecen el mercado; así como los agentes económicos que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas y las personas naturales o jurídicas que demandan estos servicios o bienes y/o realizan alguna actividad de manera formal al interior del GMML.

Artículo 17°.- Los usuarios del Mercado deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Interno, y los otros Reglamentos específicos que expida la Empresa Municipal de Mercados S.A.

CAPÍTULO II

LOS AGENTES QUE ABASTECEN EL MERCADO

Artículo 18°.- El abastecimiento del mercado mayorista puede ser ejercido por los productores, agentes acopiadores, transportistas, importadores y cualquier otro agente que sea titular de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.

Artículo 19°.- EMMSA implementará progresivamente el registro de agentes que abastecen el mercado, a través de un formato que se les proporcionará a los comerciantes mayoristas, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos y serán presentados ante la Subgerencia de Administración de Mercados, de acuerdo a lo que corresponda:

- 19.1 Presentar declaración jurada de ser agente abastecedor, indicando número del DNI y del RUC, domicilio y adjuntando copia del brevete y tarjeta de propiedad, cuando corresponda.
- 19.2 Presentar cualquier tipo de documentación que fundamente su condición de productor agrícola, transportista, agente acopiador, comerciante, importador u otro similar.
- 19.3 En caso de ser afiliado a cualquier organización gremial agrícola, presentar su constancia.

Artículo 20°.- Derechos de los Agentes que Abastecen el Mercado:

- 20.1 Ingresar al mercado durante la etapa de abastecimiento de productos de acuerdo al horario establecido.
- 20.2 Utilizar las facilidades que ofrezcan las instalaciones de servicios para vehículos del Mercado pagando la tarifa correspondiente.
- 20.3 Denunciar ante la Policía Nacional y la administración del Mercado cualquier acto de especulación, acaparamiento y falseamiento relacionado con la comercialización.
- 20.4 Registrarse ante EMMSA
- 20.5 Presentar sugerencias a EMMSA para un mejor funcionamiento del mercado.

Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759

Artículo 21°.- Obligaciones de los Agentes que Abastecen el Mercado:

- 21.1 Portar desde el centro de producción, los documentos referentes a su carga que establezcan los dispositivos vigentes y entregar una copia al ingresar al mercado.
- 21.2 Hacer pesar sus productos en el momento de ingresar y exigir la correspondiente boleta y/o factura.
- 21.3 Pagar la tarifa correspondiente para el uso y mantenimiento de las instalaciones y servicios comunes del Mercado y otros conceptos, e informar a los controladores sobre la procedencia y los destinatarios de sus productos.
- 21.4 Respetar las normas de circulación, estacionamiento y señalización del tránsito interno y acatar las disposiciones de los controladores concernientes al sistema de circulación del mercado.
- 21.5 Estacionar sus vehículos en los lugares señalados para la descarga y permanecer en ellos sólo el tiempo necesario para esta operación hasta por un periodo máximo de seis (06) horas, transcurrido este tiempo, el transportista abonará a EMMSA una tarifa por concepto de Permanencia Indebida, previa a su salida del GMML, no pudiendo exceder las 24 horas. Los casos particulares serán regulados en la resolución correspondiente.
- 21.6 Descargar sus productos en los puestos durante la etapa de abastecimiento, y salir del mercado una vez finalizada su actividad.
- 21.7 Los agentes que abastecen el mercado que propongan retirarse del Mercado Mayorista con productos destinados a otro Mercado fuera del ámbito de Lima Metropolitana deberán verificar que la respectiva Guía de Transporte esté debidamente sellada por el Administrador del Mercado, o quien haga sus veces, de manera de poder certificar su ingreso al Mercado Mayorista a la salida de la ciudad en las garitas de control de correspondientes.
- 21.8 Los agentes que abastecen el mercado deberán ofertar los productos agrícolas, agroindustriales y afines a los comerciantes mayoristas, en envases estandarizados según el tipo de producto, debiendo adecuar el peso de los envases, que no deberán sobrepasar los cincuenta (50) kilogramos.
- 21.9 Los materiales en la confección de envases, dependiendo del mercado al cual estén dirigidos, pueden ser: madera, cartón, fibras naturales, plásticas (polietileno, polipropileno, PVC, poliestireno expandido, etc.). Estos materiales pueden formar parte del envase, solos o en combinación, siempre que no transmitan sabores ni olores extraños o desagradables al producto contenido en el envase.

CAPÍTULO III

LOS COMERCIANTES MAYORISTAS

Artículo 22°.- Los comerciantes mayoristas son Agentes de Comercio, personas naturales o jurídicas, que tienen contratos en los puestos de comercialización del GMML en una zona determinada, y compran o reciben los productos de los agentes que abastecen el mercado mayorista, para que bajo cualquier modalidad oferten y vendan dichos productos a los agentes que desabastecen el mercado.

Artículo 23°.- Los puestos de comercialización o establecimientos individuales de venta del GMML serán adjudicados mediante concurso o subasta pública previa convocatoria a través de los medios de comunicación; lo cual incluirá como mínimo un diario de circulación nacional y uno de circulación local.

Artículo 24°.- Derechos de los Comerciantes Mayoristas (Agentes de Comercio):

- 24.1 Ingresar al mercado, previa presentación del DNI o carnet de extranjería físico y la verificación como adjudicatario y/o ayudante a través del Registro de Agentes de Comercio y Económicos.

- 24.2 Vender libremente sus productos a los comerciantes minoristas dentro del espacio autorizado para la comercialización.
- 24.3 Abastecerse libremente de productos directamente de los productores y/o de los abastecedores.
- 24.4 Utilizar los servicios que brinda el mercado, abonando los precios correspondientes.
- 24.5 Presentar sugerencias a EMMSA relacionadas con el buen funcionamiento del mercado.
- 24.6 Estar inscrito en el Registro de Agentes de Comercio y Económicos, así como a sus respectivos ayudantes.
- 24.7 Denunciar ante la Policía Nacional y/o la Administración del Mercado sobre actos de especulación, acaparamiento y falseamiento de pesos y medidas relacionadas con la comercialización de los productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados.
- 24.8 Contratar como máximo hasta tres ayudantes, para brindar los servicios adecuados.
- 24.9 Disponer de mobiliario, balanzas, carretillas de mano, estocas, escaleras, parihuelas y otros en óptimas condiciones operativas para facilitar las operaciones de comercialización de sus productos.
- 24.10 Adecuar en los espacios asignados a su puesto, una plataforma de exhibición y marketing de sus productos, sin sobrepasar el límite permitido.

Artículo 25°.- Obligaciones de los Comerciantes Mayoristas (Agentes de Comercio):

- 25.1 Comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado, salvo previa autorización expresa por EMMSA, en los volúmenes mínimos exigidos para tal efecto, que se encuentren en buen estado de salubridad, integridad, color natural y frescura. Los productos deben estar en envases estandarizados por tipo de producto, cuyo peso en ningún caso debe exceder a los 50 kilogramos.
- 25.2 Conducir personalmente su negocio o mediante su representante legal, en caso de persona jurídica, pudiendo tener hasta tres (03) ayudantes en el puesto, previa inscripción ante EMMSA, siendo responsable de las irregularidades e infracciones que pudiera cometer su personal. En caso de ausencia del titular del puesto debidamente justificada, deberá solicitar a la administración autorización temporal para la designación del encargado y/o responsable de la conducción del puesto.
- 25.3 Otorgar comprobantes de pago por cada transacción efectuada; así como, contar con libro de reclamaciones disponible al público usuario.
- 25.4 Cumplir puntualmente con el pago mensual por el uso de puestos, espacios o depósitos. La falta de pago de dos (02) meses y quince (15) días se sancionará con la clausura temporal del puesto y su reincidencia será causal de resolución del contrato suscrito, y la consecuente desocupación del puesto, depósito u otro. Así como, cumplir puntualmente con el pago del servicio eléctrico.
- 25.5 Mantener el puesto de venta limpio y en condiciones óptimas de seguridad y salubridad, buen estado de conservación, debiendo reparar cualquier daño o deterioro que pudiera ocasionar al mismo.
- 25.6 Exhibir en forma visible y vender sus productos del giro asignado en el área autorizada, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, para fácil entendimiento de los usuarios.
- 25.7 Proporcionar información a EMMSA de volúmenes, precios, procedencia, destino y calidades de los productos que comercializa.
- 25.8 Contar con balanzas, pesas y medidas exactas, manteniéndose operativas y en buen estado de conservación, asumiendo la responsabilidad por cualquier infracción administrativa sobre medida o peso fraudulento ante la autoridad competente.
- 25.9 Usar uniforme según giros comerciales, en caso sea requerido por la administración de EMMSA.
- 25.10 Portar consigo su DNI físico o carné de extranjería, tanto de los titulares como de sus ayudantes.

- 25.11 Tener un extintor, detector de humo y luces de emergencia al interior del puesto con fecha de expiración vigente y en buen estado de funcionamiento.
- 25.12 Todos los alimentos deberán comercializarse en envases de primer uso. Los materiales utilizados en la confección de envases, dependiendo del mercado al cual estén dirigidos, pueden ser: madera, cartón, fibras naturales (yute), plásticos (polietileno, polipropileno, PVC, poliestireno expandido, etc.). Estos materiales pueden formar parte del envase, solos o en combinación, siempre que no transmitan sabores ni olores extraños o desagradables al producto contenido en el envase.
- 25.13 Cumplir con respetar el área contratada, señalizaciones y normas de seguridad y salud en el trabajo.
- 25.14 Exhibir y almacenar sus productos encima de tarimas o parihuelas en óptimas condiciones.
- 25.15 Cumplir con las obligaciones contenidas en el Contrato de arrendamiento y las disposiciones que emita EMMSA.
- 25.16 Los daños ocasionados a los puestos e instalaciones por actos imputables a los comerciantes mayoristas deberán ser resarcidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de notificado el requerimiento por parte de EMMSA, vencido el plazo EMMSA se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas sancionadoras que correspondan.
- 25.17 Cooperar con el normal funcionamiento de las actividades comerciales dentro del GMMML.
- 25.18 Permitir las labores de fiscalización y control respecto al desarrollo de la actividad comercial autorizada.
- 25.19 Desarrollar sus actividades comerciales, de abastecimiento y desabastecimiento en armonía con los demás comerciantes.
- 25.20 Registrar a los vehículos que abastecerán sus puestos con productos ante la administración de EMMSA con el formato vigente.
- 25.21 Usar equipos de protección personal (EPP) durante la comercialización y/o en caso sea requerido por la administración de EMMSA.
- 25.22 Hacer uso de los servicios higiénicos para sus necesidades fisiológicas.
- 25.23 Pagar la tarifa correspondiente para el uso y mantenimiento de las instalaciones y servicios comunes del Mercado y estiba, e informar a la administración de EMMSA sobre los acuerdos obtenidos con los diferentes gremios de estibadores.
- 25.24 Asistir obligatoriamente por lo menos a 01 de las capacitaciones sanitarias organizadas gratuitamente por EMMSA, por cada periodo anual, que se impartirán en buenas prácticas de manipulación de alimentos.
- 25.25 Deberán asegurarse que el personal a su cargo cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). Siendo la contratación del referido seguro estricta responsabilidad del comerciante.

Artículo 26°.- Los Comerciantes Mayoristas (Agentes de Comercio) están prohibidos de:

- 26.1 Subarrendar total o parcialmente el puesto o establecimiento, así como cualquier derecho incluido en el contrato suscrito con EMMSA, bajo cualquier forma o modalidad. En caso se incumpla esta prohibición, el comerciante será sancionado con la clausura del puesto y se determinará la resolución del referido contrato y la desocupación del puesto, establecimiento y/o depósito.
- 26.2 Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento o puesto; o hacer modificaciones sin haber obtenido la autorización correspondiente, cualquiera sea el material a emplearse. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del Mercado.
- 26.3 La venta o tenencia de productos al interior o exterior del puesto, en descomposición o presentados en forma antihigiénica o que contengan residuos de plaguicidas, parásitos, etc.
- 26.4 Carecer o mantener inoperativo o en estado fraudulento los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)

- 26.5 Refrescar los productos con aguas que no sean potables y/o tener productos sobre el suelo sin la debida separación (protección) para evitar ser contaminados.
- 26.6 Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas y/o realizar la actividad de comercialización en las instalaciones del GMML, con síntomas de haber ingerido estupefacientes o alcohol, y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del Mercado.
- 26.7 Alterar el orden establecido dentro de las instalaciones del mercado y/o usar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado.
- 26.8 Suspender por un tiempo mayor a siete (07) días consecutivos, o mayor a diez (10) días, dentro de un periodo de 30 días, u obstaculizar las actividades de comercialización, sin la autorización de EMMSA.
- 26.9 La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en el GMML.
- 26.10 Usar el puesto y/o espacio para otros fines que no sea exclusivamente para el almacenamiento de productos alimenticios autorizado según contrato.
- 26.11 Introducir o sacar productos del GMML sin la guía de remisión, boleta de venta o factura correspondiente.
- 26.12 Almacenar, exhibir y/o comercializar productos que no correspondan al giro o grupo comercial para el cual se otorgó el puesto, espacio, establecimiento o almacén.
- 26.13 Realizar acciones contrarias a la ley o acciones injustificadas que no permitan el normal desarrollo de las actividades comerciales y/o provocar daños a las instalaciones del GMML.
- 26.14 El ingreso y/o permanencia en las instalaciones del GMML con perros, gatos y cualquier tipo de mascota.
- 26.15 Colocar y/o repartir avisos no relacionados a la comercialización del producto al interior del GMML, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA.
- 26.16 Almacenar, utilizar y/o comercializar al interior y exterior de los puestos, productos explosivos, inflamables, tóxicos o dispositivos pirotécnicos y similares.
- 26.17 Colocar productos en zonas restringidas (peatonales, pasadizos de evacuación, extintores, vías de circulación, tableros de medición concentrada o estacionamiento).
- 26.18 Estacionar sus vehículos particulares en las zonas denominadas muelles, siendo esta zona exclusivamente para el estacionamiento de camiones abastecedores y desabastecedores.
- 26.19 Por permitir el trabajo de menores de edad al interior y/o exterior del puesto.
- 26.20 Arrojar residuos de cualquier tipo en zonas no autorizadas.
- 26.21 Impedir y/o postergar la descarga de camiones con productos, bajo cualquier motivo, sin autorización previa por parte de la administración.

Artículo 27°.- Los comerciantes mayoristas del GMML podrán estar organizados y representados a través de delegados, asociaciones u otras organizaciones por giro, que tenga contrato vigente y se encuentre debidamente registrado en el Registro de Agentes de Comercio y Económicos.

CAPÍTULO IV LOS AGENTES QUE DESABASTECEN EL MERCADO

Artículo 28°.- Son Agentes que Desabastecen el Mercado:

- 28.1 Los comerciantes minoristas que compran productos al por mayor para posteriormente venderlos en los mercados de abasto en volúmenes inferiores a la unidad de envase, es decir, al por menor.
- 28.2 Los agentes de comercio que adquirirán productos en el mercado para su reexpendio o transporte a poblaciones fuera del área de influencia del mercado mayorista.
- 28.3 Los abastecedores institucionales de organizaciones, tales como: Hospitales, hoteles, restaurantes, Fuerzas Armadas y Policiales, autoservicios y otros.

28.4 Los exportadores y cualquier otro agente que bajo cualquier modalidad demande y compre productos por cuenta propia o de terceros.

Artículo 29°.- Requisitos para el Registro como Agente que Desabastece el Mercado EMMSA implementará progresivamente el registro de agentes que desabastecen el mercado, para lo cual podrá solicitar los siguientes documentos, de acuerdo a lo que corresponda:

29.1 Presentar cualquier tipo de documentación que fundamente su condición de transportista, agente acopiador, exportador u otro similar.

29.2 Las instituciones (fuerzas armadas, hoteles, hospitales, etc.) deberán presentar una solicitud a EMMSA, acreditándose como tales, a fin de remitirles la respectiva autorización.

Artículo 30°.- Derechos de los Agentes que Desabastecen el Mercado:

30.1 Ingresar al mercado durante la etapa de comercialización, previa presentación de su DNI o carnet de extranjería en físico u otro documento que permita su identificación.

30.2 Utilizar los servicios que brinda el mercado al usuario, abonando los pagos correspondientes.

30.3 Denunciar ante la Policía Nacional o a la Administración del Mercado, sobre actos de especulación, acaparamiento y falseamiento de pesos y medidas relacionadas con la comercialización de los productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados.

Artículo 31°.- Obligaciones de los Agentes que Desabastecen el Mercado:

31.1 Pagar el precio que corresponda por el uso de las instalaciones y servicios comunes del GMML.

31.2 Respetar las normas de circulación, estacionamiento y señalización del tránsito interno, acatando las prescripciones de los inspectores, controladores y de la autoridad competente en lo referente al lugar de estacionamiento y circulación interna.

31.3 Evacuar sus vehículos al finalizar sus compras.

31.4 Presentar, cuando se les requiera, al momento de salir, las facturas de compras efectuadas.

31.5 Proporcionar toda información requerida por los controladores y/o inspectores relacionada con el control y seguridad del mercado.

31.6 Denunciar ante EMMSA, los actos derivados de la especulación, y hacer uso del libro de reclamaciones, de los propios comerciantes mayoristas, en caso fuera necesario.

31.7 Mostrar su DNI o carnet de extranjería físico, cada que el personal de EMMSA, debidamente identificado, lo solicite.

CAPÍTULO V AGENTES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

Artículo 32°.- Son agentes económicos, las personas naturales o jurídicas, que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas, tales como: la información privada de precios y mercados, el almacenamiento, la clasificación de productos agrícolas, la provisión de envases estandarizados, de equipos e infraestructura para la comercialización, servicios de laboratorio de sanidad y de residuos tóxicos, el control de calidad de productos, la publicidad sobre productos o servicios del mercado mayorista, la capacitación para modernizar las operaciones del mercado mayorista, la carga, descarga y el traslado de productos, facilidades para implementar modernos mecanismos de compraventa que hagan más eficientes las transacciones; así como los servicios bancarios y de seguros, servicios de transporte y telecomunicaciones, restaurantes, posta de salud, guarderías y otras actividades autorizadas. Los Agentes deben estar expresamente autorizados por EMMSA, y sus actividades deben estar reguladas, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos por EMMSA.

Artículo 33°.- Derechos de los Agentes de Servicios Complementarios y Conexos (Agentes económicos):

- 33.1 Ingresar al mercado, previa presentación del DNI o carnet de extranjería físico y la verificación como adjudicatario y/o ayudante a través del Registro de Agentes de Comercio y Económicos.
- 33.2 Vender sus productos o brindar sus servicios a los usuarios del mercado respetando las disposiciones de EMMSA.
- 33.3 Utilizar los servicios que brinda el mercado, abonando los precios correspondientes.
- 33.4 Presentar sugerencias a EMMSA relacionadas con el funcionamiento del mercado.
- 33.5 Denunciar ante la Policía Nacional, y ante EMMSA sobre actos ilícitos.
- 33.6 Contratar el personal acorde a la necesidad del espacio y/o local para brindar los servicios adecuados, estableciendo las funciones específicas de cada uno de estos.
- 33.7 Un agente económico, en su calidad de persona natural o jurídica, podrá acceder a un mayor número de establecimientos cumpliendo las normas establecidas.
- 33.8 Exigir para sí mismo, en caso de persona natural, y para sus ayudantes estar registrado en el Registro de Agentes de Comercio y Económicos.

Artículo 34°.- Obligaciones de los Agentes de Servicios Complementarios y Conexos (Agentes económicos):

- 34.1 Comercializar exclusivamente los productos o prestar el servicio estipulado en el contrato. Los establecimientos serán de uso exclusivo de la actividad para la cual fueron otorgados. El cambio de la actividad procederá siempre y cuando se fundamente la necesidad, para ello requerirá un perfil técnico justificatorio de oferta, demanda y rentabilidad. EMMSA, como autoridad competente, evaluará el expediente y será la encargada de emitir la autorización cuando el caso amerite.
- 34.2 Registrar a sus ayudantes, especificando la función que realizan, en el Registro de Agentes de Comercio y Económicos.
- 34.3 Contabilizar sus transacciones comerciales llevando todos aquellos libros y registros exigidos por la ley.
- 34.4 Otorgar facturas o boleta de venta por cada transacción efectuada.
- 34.5 Cumplir con el pago y compromisos contraídos con sus proveedores.
- 34.6 Cumplir puntualmente con el pago por el uso de los locales o establecimientos. La falta de pago de dos (2) meses y quince (15) días, se sancionará con la clausura temporal del puesto y su reincidencia será causal de rescisión del contrato suscrito, y la consecuente desocupación del establecimiento, tienda, depósito u otro. Del mismo modo, cumplir puntualmente con el pago del servicio eléctrico.
- 34.7 Mantener el establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene, depositando los residuos sólidos en los depósitos correspondientes.
- 34.8 Portar consigo su credencial, expedida por el titular del local y/o espacio, el mismo que lo llevará en lugar visible.
- 34.9 Tener un extintor, detector de humo y luces de emergencia al interior del puesto con fecha de expiración vigente y en buen estado de funcionamiento.
- 34.10 Respetar a sus colegas, trabajadores del GMMML y público en general.
- 34.11 De ser necesario, tramitar las autorizaciones necesarias para su funcionamiento ante las entidades correspondientes.
- 34.12 Cumplir con respetar el área contratada, señalizaciones y normas de seguridad y salud en el trabajo.
- 34.13 Acatar las disposiciones emitidas por EMMSA, gobierno central o local.
- 34.14 Cooperar con el normal funcionamiento del mercado.
- 34.15 Permitir las labores de fiscalización y control respecto del desarrollo de la actividad comercial autorizada.
- 34.16 Usar equipos de protección personal (EPP) durante la comercialización y/o en caso sea requerido por la administración de EMMSA.

- 34.17 Hacer uso de los servicios higiénicos para las necesidades fisiológicas.
- 34.18 Asistir anualmente a por lo menos 01 capacitación sanitaria que se impartirán en buenas prácticas de manipulación de alimentos, la cual será ofrecida por EMMSA de manera gratuita

Artículo 35°.- Los Agentes de Servicios Complementarios y Conexos (Agentes económicos) están prohibidos de:

- 35.1 Subarrendar total o parcialmente el local comercial, bajo apercibimiento de aplicar la cláusula de resolución contractual.
- 35.2 Usar el establecimiento para otros fines diferentes al estipulado en el contrato y/o Convenio.
- 35.3 Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; o hacer modificaciones sin haber adquirido la autorización correspondiente, cualquiera sea el material a emplearse. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del Mercado.
- 35.4 La venta o tenencia de artículos y/o productos al interior o exterior del establecimiento en descomposición, o presentados en forma antihigiénica o que contengan residuos de plaguicidas, parásitos, etc.
- 35.5 Utilizar y/o almacenar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- 35.6 Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Mercado, salvo autorización escrita y expresa.
- 35.7 Alterar el orden establecido dentro de las instalaciones del mercado y/o usar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado.
- 35.8 Suspender u obstaculizar las actividades de comercialización por un tiempo mayor a siete (7) días consecutivos, o mayor a diez (10) días, dentro de un periodo de 30 días.
- 35.9 Colocar y/o repartir avisos de cualquier tipo al interior del GMLL, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA.
- 35.10 Almacenar, utilizar, consumir y/o comercializar al interior de los espacios o locales comerciales, productos explosivos, inflamables, tóxicos, bebidas alcohólicas, cigarros, drogas, sustancias tóxicas o dispositivos pirotécnicos y similares.
- 35.11 Colocar productos en zonas restringidas (peatonales, pasadizos de evacuación, extintores, vías de circulación, tableros de medición concentrada o estacionamiento).
- 35.12 Comercializar sus productos de forma ambulatoria, siendo excluido como prohibición el servicio de delivery debidamente sustentado.
- 35.13 Permitir el trabajo de menores de edad al interior y/o exterior del área del establecimiento.
- 35.14 Arrojar residuos de cualquier tipo en zonas no autorizadas.
- 35.15 Estacionar sus vehículos particulares en las zonas denominadas muelles, siendo esta zona exclusivamente para el estacionamiento de camiones abastecedores y desabastecedores.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES

Artículo 36°.- Los estibadores terrestres y los transportistas manuales, prestan sus servicios con autorización de EMMSA, a los agentes que abastecen y desabastecen el mercado, a los comerciantes mayoristas, a los otros agentes económicos, de acuerdo a las directivas emanadas por cada Gremio o cualquier forma asociativa que los agrupa, percibiendo una contraprestación por acuerdo entre las partes, estando obligados a emitir el correspondiente comprobante de pago por los servicios prestados.

Los estibadores terrestres realizan la prestación de sus servicios durante la etapa de abastecimiento y los transportistas manuales durante la etapa de comercialización o desabastecimiento.

Artículo 37°.- El Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima aprobado por la Gerencia General de EMMSA, establecerá los deberes, obligaciones y demás disposiciones que estos trabajadores manuales deban cumplir obligatoriamente durante la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO VII OTROS USUARIOS

Artículo 38°.- Son también usuarios del mercado las personas naturales o jurídicas que demandan los servicios o bienes ofertados por los agentes económicos de las actividades complementarias y conexas. Y de manera general, todos los que participen de las actividades que se realizan en el mercado, se considerarán como usuarios y están obligados a respetar lo dispuesto en el presente reglamento interno.

TÍTULO TERCERO OPERACIÓN DEL MERCADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 39°.- El GMML concentra la mayor oferta de tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres y granos secos y frutas en Lima Metropolitana, tiene por objeto social prestar los servicios para que los agentes de comercio mayorista y de las actividades complementarias y conexas realicen sus operaciones en forma transparente para una adecuada formación de precios.

Artículo 40°.- El GMML funciona ininterrumpidamente las 24 horas del día, los siete (07) días de la semana y los 365 días del año. El funcionamiento del Mercado comprende las siguientes etapas:

- a) Abastecimiento
- b) Comercialización o Desabastecimiento
- c) Limpieza General

Artículo 41°.- Las etapas mencionadas en el artículo anterior se realizan durante las 24 horas del día, sin interrupción alguna y de acuerdo al siguiente horario de trabajo:

ETAPA	HORARIO
a) Abastecimiento: - Ingreso de Vehículos con el producto hasta las 00:00 horas - Preparación para la Venta - Salida de Vehículos descargados.	De 14:00 a 02:00
b) Comercialización o desabastecimiento: - Ingreso de Compradores - Actividad de compraventa - Salida de Vehículos de compradores	De 02:00 a 12:00
c) Limpieza General: - Barrido y recojo de residuos sólidos - Baldeo general - Evacuación total de los residuos sólidos.	Permanente

Artículo 42°.- EMMSA atenderá a los diferentes usuarios de acuerdo al horario establecido en el presente Reglamento.

Artículo 43°.- El control de ingreso y salida del mercado, la vigilancia, orden y seguridad interna entre otros, funcionará las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (07) días de la semana, siendo responsabilidad de la Sub Gerente de Seguridad Integral y Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo 44°.- EMMSA podrá modificar de oficio o a pedido de parte, las etapas y horarios de funcionamiento del mercado, teniendo en cuenta criterios técnicos, económicos u otros atendibles para tal fin.

Artículo 45°.- La numeración de los puestos de venta del GMML llevarán una numeración correlativa visible de acuerdo al diseño elaborado por EMMSA.

Artículo 46° En relación a los servicios generales que EMMSA brinda al GMML se encuentra:

46.1 Los Servicios Higiénicos en el GMML son otorgados por EMMSA cuyo servicio deberá ser pagado por el usuario del mismo de acuerdo a las tarifas establecidas por EMMSA.

46.2 El servicio de energía eléctrica, agua y alcantarillado del GMML será supervisado y controlado por EMMSA.

46.3 En relación al Parqueo la Gerencia de Proyectos de Desarrollo e Infraestructura determinará las zonas de parqueo debidamente señalizadas destinadas al servicio de estacionamiento de vehículos.

CAPÍTULO II ABASTECIMIENTO

Artículo 47°.- El abastecimiento, es la etapa durante la cual los productos ingresan al Mercado y son llevados a las áreas de comercialización, siempre que llegue debidamente envasado; y a las áreas de procesamiento (lavado, selección, clasificación, empaque, etc.) cuando lleguen a granel o en envases con peso no superior a los 50 kilogramos. Esta etapa es responsabilidad compartida de la Subgerencia de Seguridad Integral y Gestión de Riesgo de Desastres, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Administración de Mercados.

Artículo 48°.- Esta etapa comprende también la preparación de los productos en cada puesto, para su comercialización.

Artículo 49°.- Durante el abastecimiento de los productos es necesario realizar, entre otras, las siguientes actividades básicas:

49.1 Ingreso de los vehículos con productos de acuerdo a las normas de comercialización y de operación del Mercado

49.2 Pesaje de vehículos e identificación del chofer u otros ocupantes del mismo.

49.3 Pago por el servicio correspondiente, la cual será determinada por EMMSA.

49.4 Consignación de los nombres de los mayoristas y las cantidades a ser entregadas a cada uno, en la guía de remisión, boleta de venta y/o factura correspondiente.

49.5 Descarga de productos de los vehículos en las áreas de comercialización o procesamiento.

49.6 Recepción de los productos en las áreas de comercialización o procesamiento.

49.7 Preparación en cada puesto para la comercialización de los productos, manteniendo las normas de higiene, y presentaciones requeridas para el logro de una eficiente labor.

49.8 Retiro de los vehículos de abastecimiento, apenas hayan terminado de descargar sus productos, previo control de documentos de comercialización.

49.9 Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Mercado.

CAPÍTULO III COMERCIALIZACIÓN O DESABASTECIMIENTO

Artículo 50°.- La comercialización o desabastecimiento es la etapa en la cual los productos son vendidos al por mayor, desde los puestos y almacenes o zonas de procesamiento y llevados fuera del Mercado para su posterior venta al por menor al consumidor final. Durante esta etapa está prohibido el ingreso de vehículos de abastecimiento a las zonas de comercialización.

Artículo 51°.- Las transacciones comerciales se efectuarán según tipos de productos y sólo en los lugares expresamente diseñados para este efecto, quedando terminantemente prohibida toda transacción comercial en las vías de circulación o zonas de estacionamiento por razones de seguridad.

Artículo 52°.- La etapa de comercialización o desabastecimiento, consta, entre otras, de las siguientes actividades básicas:

- 52.1 Apertura de las puertas de acceso al minorista y trabajadores debidamente autorizados.
- 52.2 Exhibición de los precios de venta de los mayoristas, en las pizarras de cada puesto, y en una pizarra maestra de todos los tipos de productos y sus precios.
- 52.3 Realización de las transacciones de venta, de acuerdo con las normas de comercialización vigentes.
- 52.4 Elaboración y entrega de la factura de venta efectuada por el mayorista o su representante al comprador para que los productos puedan ser evacuados del interior del Mercado.
- 52.5 Traslado de los productos del puesto de venta a los vehículos de los compradores, cuando corresponda.

CAPÍTULO IV LIMPIEZA GENERAL

Artículo 53°.- Las actividades de recojo de los residuos sólidos de las áreas de circulación y el baldeo general en el GMML se inicia inmediatamente después de haber culminado la etapa de comercialización a las 14:00 horas y termina a las 22:00 horas, sujeto a modificación por términos de referencia del servicio a contratar, contemplándose excepciones por estacionalidad. Mientras que la limpieza permanente se efectúa durante las 24 horas del día. La supervisión es competencia de la Subgerencia de Administración de Mercados.

Artículo 54°.- La limpieza permanente comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

- 54.1 Asistencia del personal especializado uniformado y provisto del equipo de protección personal, vehículos e implementos necesarios para la realización de un servicio rápido y eficiente.
- 54.2 Recolección de basura y desperdicios de las vías de circulación y su acumulación en los contenedores de residuos sólidos.
- 54.3 Recolección de contenedores y recipientes destinados para el depósito de desperdicios del comerciante y del público, y acumulación del contenido en el depósito de basura y lavado de los mismos.
- 54.4 Barrido, lavado, desinfección y desodorización de los servicios higiénicos.
- 54.5 Evacuación diaria y completa de los residuos sólidos fuera del mercado para su disposición final en el relleno sanitario autorizado o infraestructura de valorización de residuos sólidos.
- 54.6 Mantenimiento permanente del buen estado de las instalaciones y equipos destinados a limpieza.
- 54.7 Control durante la limpieza, a fin de que se cumpla a cabalidad todas las actividades. Este control será efectuado por el personal capacitado y autorizado como responsable de este servicio.

Artículo 55°.- EMMSA implementará un Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos que promoverá la recuperación y reutilización de los productos sólidos orgánicos e inorgánicos (aprovechables y no aprovechables). Para ello se establecerá un programa de capacitación acerca de segregación en la fuente y se segregará de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, clasificando de acuerdo al tipo de residuo, manejando los cuatro (04) colores:

- Marrón (Residuos orgánicos)
Contenedores de color Marrón – (Orgánicos: restos de alimentos, poda de arbustos, hojarasca).
- Verde (Residuos aprovechables)
Contenedores de color Verde – (Aprovechable: plásticos, vidrios, papel, cartón madera, cuero, metales, tetrabrik).
- Negro (Residuos No aprovechables)
Contenedores de color Negro – (No Aprovechable: papel encerado, papel metalizado, cerámicos, colillas de cigarro y residuos sanitarios: papel higiénico, pañal, toallitas húmedas, toallas higiénicas, los cuales serán desechados en bolsas de color negro).
- Rojo (Residuos peligrosos)
Contenedores de color Rojo – (Peligroso: pilas, lámparas, medicinas vencidas, empaques de plaguicidas y otros).



CAPÍTULO V PRECIO DE LOS SERVICIOS

Artículo 56°.- Los precios de los servicios serán pagados por los distintos usuarios por utilizar los servicios que presta EMMSA como administrador del GMML, los mismos que son aprobados por el Directorio o por la Gerencia General, y constituyen ingresos propios de EMMSA, que servirán para cubrir los costos operativos y administrativos del mismo, así como para el mantenimiento de las instalaciones y servicios comunes del Mercado.

Artículo 57°.- Los precios serán abonados a EMMSA por los siguientes conceptos:

- 57.1 Por uso y mantenimiento del Mercado. (Limpieza, seguridad, mantenimiento de instalaciones, etc.). Estarán sujetos a este pago los agentes que abastecen el mercado, sean productores, transportistas, importadores, comerciantes mayoristas, entre otros, y se realiza por tonelada métrica que se registre en las balanzas de ingreso al mercado.
- 57.2 Por la renta de los puestos, locales y almacenes de comercialización.
- 57.3 Por el uso de áreas para el desarrollo de las actividades complementarias y conexas.
- 57.4 Por el uso de servicios higiénicos y duchas, cuando corresponda.
- 57.5 Por publicidad realizada por diferentes medios.
- 57.6 Por el uso del servicio de energía eléctrica en los puestos y/o espacios.
- 57.7 Otros que apruebe el Directorio o la Gerencia General de EMMSA.

CAPÍTULO VI ESTADÍSTICA Y CONTROL

Artículo 58°.- Las personas responsables del servicio de información del Mercado deberán proveerse de información regular, realista y actualizada sobre todo en lo referente a procedencia, variedad, calidad, precio y cantidad de los productos comercializados en el interior del mercado y difundirla a través de la página web de EMMSA, por diversos medios radiales o escritos en el interior del mercado, comunicar oportunamente a la dependencia correspondiente del Ministerio

Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759

de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Producción, al Instituto Nacional de Estadística e Informática, a Estudiantes y distintos organismos que se comprometan a difundirla gratuitamente. Esta información deberá ser recopilada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística.

Artículo 59°.- Los usuarios y comerciantes mayoristas están obligados a proporcionar información de volumen y precios de las transacciones realizadas, a los integrantes del servicio de información proporcionándoles a su vez la colaboración que pueden requerir para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60°.- El control en el Mercado estará a cargo de los órganos competentes que actuarán en coordinación con los organismos oficiales correspondientes en los casos que señale el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Las autoridades competentes para la referida coordinación, entre otras, son las siguientes:

- Ministerio del Ambiente MINAM
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)
- Ministerio de Producción (PRODUCE)
- Policía Nacional del Perú (PNP)
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA)
- Municipalidad Distrital de Santa Anita (MDSA)

Artículo 61°.- Las autoridades competentes podrán llevar a cabo en el interior del Mercado los controles siguientes:

- 61.1 Control de Seguridad Pública
- 61.2 Control Sanitario
- 61.3 Control de pesas y medidas, adulteración, acaparamiento y especulación.
- 61.4 Control de información.
- 61.5 Control de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias.
- 61.6 Control de limpieza y ordenamiento.

Artículo 62°.- Los agentes de comercio y económicos del Mercado, están obligados a facilitar la ejecución de los controles mencionados llevados a cabo por las autoridades públicas competentes.

CAPÍTULO VII CONTROL SANITARIO

Artículo 63°.- Los productos alimenticios perecibles que se comercializan en el GMML, deberán tener las siguientes características básicas:

- 63.1 Encontrarse enteros o primariamente procesados al momento del abastecimiento y desabastecimiento.
- 63.2 Estar sanos, es decir libres de insectos y enfermedades fungosas, que demeriten la calidad interna y externa del producto y ser inocuos.

- 63.3 Conservar su característica varietal del producto alimenticio.
- 63.4 Conservar el color homogéneo, dependiendo del estado de madurez, definido en las respectivas tablas de colores de cada producto, libre de humedad externa anormal y daños mecánicos producidos en las etapas de cosecha y post cosecha (recolección y limpieza), selección, clasificación, adecuación, almacenamiento y transporte.
- 63.5 No presentar indicios de deshidratación o algún tipo de deterioro.
- 63.6 Estar exentos de olores y sabores extraños.
- 63.7 No presentar manchas excesivas del uso de plaguicidas.
- 63.8 Otras determinadas por las normas técnicas que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) o la entidad que sea competente.



Artículo 64º.- EMMSA, en coordinación con las entidades sectoriales correspondientes, desarrollará programas de capacitación permanente, extensivos a todos los usuarios, en temas de inocuidad, salubridad, conservación y condiciones de expendio de los alimentos.



Artículo 65º.- El Control Sanitario de los diversos productos alimenticios perecibles, que se comercializan en el GMML, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, es función de la autoridad sanitaria correspondiente, pudiendo EMMSA celebrar convenios con las entidades sanitarias competentes.

Artículo 66º.- EMMSA podrá establecer sistemas de control y buenas prácticas de los productos alimenticios perecibles con el fin de proteger la salud pública, reduciendo el riesgo de enfermedades transmitidas por los alimentos.



Artículo 67º.- EMMSA dictará, como parte del control de inocuidad, las directivas que permitan determinar la rastreabilidad de los productos alimenticios perecibles, conforme a la normatividad vigente.

EMMSA podrá establecer sellos de origen y calidad de los productos alimenticios perecibles comercializados en el GMML.

Artículo 68º.- Los comerciantes, personal a su cargo, los transportistas y las personas en general que participan en las labores de abastecimiento, manipulación y desabastecimiento de los productos alimenticios perecibles del GMML deberán sujetarse a la normativa aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO VIII CONTROL DE USUARIOS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD



Artículo 69º.- Los diferentes usuarios que prestan servicio dentro del GMML, en sus diferentes actividades, deberán portar su documento de identidad y/o carnet de extranjería o pasaporte vigente, con fines de identificación, es personal e intransferible y permitirá el ingreso en el horario correspondiente.

Los usuarios que no prestan servicios deberán identificarse obligatoriamente con su documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte vigente, antes de ingresar a las instalaciones del GMML.

No está permitido el ingreso al GMML sin portar algunos de los documentos mencionados.



Artículo 70º.- Los servicios de seguridad integral, ordenamiento vehicular, incendios, control sanitario e inspecciones técnicas, estarán organizados y funcionarán en los términos que fije EMMSA, en mancomunidad de esfuerzos con las entidades públicas competentes. Se incentivará la cultura de la prevención, para lo cual se implementarán sistemas y dispositivos de monitoreo y puntos de control que estime oportunos para garantizar la seguridad y vigilancia, con personal



Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759

propios o contratados con empresas externas, articuladas con la policía nacional responsable del orden y la seguridad ciudadana.

Artículo 71º.- Se conformará un Comité de Vigilancia y Seguridad, presidido por EMMSA, con la participación de los comerciantes mayoristas, quienes elegirán a sus representantes para tal fin. Las políticas de seguridad, en temas de prevención e intervención, así como la implementación de los protocolos de vigilancia y seguridad, son de competencia y responsabilidad de EMMSA a través de la Subgerencia de Seguridad Integral y Gestión de Riesgo de Desastres.

Los comerciantes mayoristas y titulares de la plataforma de servicios, podrán implementar sistemas electrónicos de seguridad al interior de sus puestos, así mismo, en casos excepcionales, podrán contar con personal de vigilancia y seguridad propio o grupal. Para estos casos, se solicitará la autorización y acreditación ante EMMSA, a través de la Subgerencia de Seguridad Integral y Gestión de Riesgo de Desastres y Subgerencia de Administración de Mercados; y, adjuntando la documentación sustentatoria.



TITULO CUARTO ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DE ÁREAS O LOCALES PARA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 72º.- El Directorio de EMMSA aprueba las condiciones y el otorgamiento de derechos que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos; las mismas que previa subasta o concurso público, son otorgados a los adjudicatarios del GMML, para el adecuado funcionamiento de este.

Las adjudicaciones pueden ser para:

- 72.1 Puestos de comercialización.
- 72.2 Áreas o Locales para servicios complementarios o conexos.
- 72.3 Espacios publicitarios.



CAPÍTULO II PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 73º.- EMMSA concede mediante subasta o concurso público, el derecho de uso de puestos de comercialización de productos agrícolas alimenticios al estado natural o primariamente procesados tales como: tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres, granos secos y verdes, frutas, etc. el mismo que se formaliza mediante un contrato.

Artículo 74º.- La subasta o concurso público la realiza un Comité Calificador designado por el Gerente General de EMMSA, con presencia de un representante del Órgano de Control Institucional y de notario público. El derecho de uso del puesto o almacén de comercialización, se otorgará al postor que tenga el mayor puntaje de evaluación en dicha subasta o concurso, luego de haber cumplido con los requisitos de información y documentación que son exigidos.

Artículo 75º.- La vigencia de los contratos de arrendamiento de los puestos de comercialización es de hasta seis (6) años prorrogables, conforme a ley. El arrendamiento podrá ser renovado hasta por un período acordado por ambas partes con una duración máxima al periodo anterior, formulada con treinta (30) días calendario antes del vencimiento del contrato, para lo cual deberá no incurrir en las causales de no renovación contractual estipuladas en el contrato, el presente reglamento o las determinadas en Acuerdos del Directorio. Vencido el plazo no habrá lugar a reclamo, procediéndose a concursar el puesto o local de comercialización.



Artículo 76°.- Cada puesto o almacén de comercialización se dedicará sólo al giro comercial para el que fue autorizado. Queda terminantemente prohibido el uso total o parcial de los puestos o almacenes de comercialización, así como la venta de productos que no correspondan al giro objeto del contrato, salvo autorización excepcional de EMMSA.

CAPÍTULO III ÁREAS O LOCALES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS



Artículo 77°.- La Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA), mediante subasta o concurso público, concede el uso de áreas de terreno o locales comerciales para el desarrollo de actividades complementarias y conexas, el mismo que se formaliza mediante un contrato.



Artículo 78°.- La subasta o concurso público la realiza un Comité de Adjudicaciones designado por la Gerencia General de EMMSA.



Artículo 79°.- La vigencia de los contratos es de hasta seis (6) años prorrogables, conforme a ley. El arrendamiento podrá ser renovado hasta por un período acordado por ambas partes con una duración máxima al periodo anterior, formulada con treinta (30) días calendario antes del vencimiento del contrato, para lo cual deberá acreditar no tener deudas pendientes con EMMSA, y siempre que haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el contrato de arrendamiento. Vencido el plazo no habrá lugar a reclamo, procediéndose a concursar el puesto o local de comercialización.



Artículo 80°.- Cada local comercial se dedicará sólo a la actividad para la que fue autorizada. Queda terminantemente prohibido el uso total o parcial del local comercial con fines diferentes a los estipulados en su contrato.



Artículo 81°.- Para el caso del arrendamiento directo de locales, áreas, o espacios comerciales, cuando las actividades complementarias o conexas van a ser realizadas directamente por la empresa EMMSA o por otras entidades de la Corporación Municipal de Lima; así como, para el uso de las áreas o espacios donde se realicen actividades promocionales, referidas a eventos determinados y/o específicos de uso para fechas específicas, referidos a arrendamiento directo, se deberá contar, previa a la suscripción de un contrato, con la autorización del Directorio de EMMSA; así también, en los casos de convenios de cooperación interinstitucionales con Entidades o empresas, públicas o privadas, que tengan como objeto coadyuvar el impulso del comercio al por mayor de los productos perecibles y de los servicios a favor de los usuarios y comerciantes mayoristas, siguiendo los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento vigente.

CAPÍTULO IV REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y LOCALES



Artículo 82°.- Toda reparación, mantenimiento y/o modificación de estructura en general, que signifique la modificación o alteración del diseño original o estructural será previamente autorizado por EMMSA.



Artículo 83°.- Será de estricta responsabilidad del arrendatario asumir el costo de reparación del puesto o espacio dañado por su acción o actividades, así como por aquellas de sus dependientes o clientes.

El arrendatario deberá efectuar el mantenimiento o reparación de su puesto o espacio, con sujeción a las directivas que para tal efecto imparta EMMSA.

Artículo 84°.- EMMSA asumirá el costo de las reparaciones y/o mantenimiento de puestos y espacios que respondan a un desgaste natural por uso de la infraestructura o sean producto de eventos ajenos al arrendatario, tales como terremotos, inundaciones, casos fortuitos o hechos de similar naturaleza.

TÍTULO QUINTO
CUMPLIMIENTO A LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, INOCUIDAD
Y MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS, EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES AL INTERIOR
DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA



Artículo 85°.- Los usuarios del GMML deberán cumplir la legislación respecto a la seguridad, salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias de los productos, así como la prevención de riesgos, desastres y accidentes al interior del GMML en aras de proteger la vida, el cuerpo, la salud, la integridad física y la seguridad de las personas que concurren diariamente a realizar sus actividades.



Artículo 86°.- Obligaciones de los usuarios en materia de seguridad, salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias al interior del GMML.

86.1 Cumplir con las disposiciones de la Administración en materia de medidas higiénico-sanitarias relacionadas con su ingreso y permanencia al interior del GMML.

86.2 Cumplir con las disposiciones obligatorias respecto al apilamiento de los sacos o cajas de los diversos productos ordenándolos de manera adecuada (entrelazados), para controlar riesgos y evitar contingencias.



86.3 Hacer uso de balanzas electrónicas o cualquier equipo eléctrico en condiciones óptimas de limpieza y operatividad, realizando mantenimiento periódico.

86.4 Utilizar indumentaria y/o equipos de protección personal acorde al riesgo sanitario u operacional que represente la actividad que realiza.

86.5 Utilizar materiales de exhibición que sean de fácil limpieza y que permitan mantener los productos en buen estado de conservación e higiene, así como, contar con herramientas y equipos en buen estado.

86.6 Mantener en correcto estado las conexiones eléctricas del puesto o establecimiento, en las condiciones en la que este fue entregado y coordinar con la administración en caso de reparación y mantenimiento de las estructuras originales.



86.7 Contribuir con la preservación de la limpieza y orden de las instalaciones GMML.

Artículo 87°.- Prohibiciones de los usuarios en materia de seguridad, salubridad, inocuidad y medidas higiénico-sanitarias al interior del GMML.

87.1 Fumar y/o hacer fuego abierto en áreas públicas o ambientes de acuerdo a la legislación de la materia.



87.2 Conectar las balanzas electrónicas o cualquier equipo eléctrico antes de limpiarlos o darles mantenimiento o usarlos en condiciones de inoperatividad y que constituyen riesgo para el usuario.

87.3 Limpiar los equipos y máquinas con líquidos inflamables.

87.4 Colocar productos y/o mercaderías destinadas a su comercialización en contacto directo con el suelo.



87.5 Mantener insalubres los espacios de comercialización y sus herramientas y/o utensilios.

87.6 Utilizar parihuelas u otro material en mal estado o hacer uso de equipos inadecuados.

- 87.7 Tener cables eléctricos al exterior del puesto, o tenerlo al interior del puesto por el piso o de forma aérea, sin protección.
- 87.8 Arrojar residuos y basuras de cualquier tipo, así como al abandono de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes o pasadizos o cualquier área del mercado. De constatarse esta situación EMMSA se reserva el derecho de prohibir el ingreso del vehículo por el tiempo que establezca de acuerdo a la gravedad, suscribiendo un compromiso de no volver a cometer estas acciones, en caso de reincidencia la prohibición será de manera permanente.
- 87.9 Causar negligentemente y dolosamente daños a la infraestructura del mercado o sus instalaciones que perjudiquen la seguridad y/o salud de los concurrentes al GMML.



TÍTULO SEXTO INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 88°.- Definición de infracción

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones dispuestas en el presente Reglamento y otras normas emitidas por EMMSA, y que están debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente por EMMSA.



Artículo 89°.- Las infracciones que cometan los usuarios del Mercado, las cuales servirán como antecedente para evaluación en la renovación de los contratos suscritos con EMMSA.

Artículo 90°.- Definición de sanción:

La sanción, es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones dadas por EMMSA como administrador del GMML en el presente reglamento y otras normas complementarias, y se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción u otro documento.

Las sanciones se constituyen en: 1). Papeleta Preventiva y 2) Multa; y la aplicación de las Medidas Complementarias de acuerdo al Cuadro de infracciones y sanciones.



CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES, TIPO DE SANCIONES, Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 91°.- Las infracciones al presente Reglamento se clasifican de la siguiente forma:

Código 1: De las infracciones cometidas por los Agentes que Abastecen el Mercado

Código 2: De las infracciones cometidas por los Agentes de Comercio

Código 3: De las infracciones cometidas por los Agentes Económicos

Código 4: De las infracciones en Seguridad, Salubridad, Inocuidad y Medidas Higiénico - Sanitarias, en los Servicios y Actividades en el Interior del GMML



Artículo 92°.- La Resolución de Sanción está conformada por la multa y/o la medida complementaria cuando corresponda, las mismas que serán impuesta por la Subgerencia de Fiscalización siguiendo los documentos normativos internos vigentes, definiéndose a las mismas de la manera siguiente:

92.1 **Papeleta Preventiva:** Es el documento exhortativo que emite el Fiscalizador de Mercados para llamar la atención al infractor de manera preventiva, para que subsane y cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y normas complementarias, será impuesta por la Subgerencia de Fiscalización, no es aplicable la multa.

92.2 **Multa:** Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de la Subgerencia de Fiscalización de Mercados, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor. El monto de la multa se encuentra fijado en el Cuadro Infracciones y Sanciones, el cual tiene como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción.

EMMSA no podrá imponer simultánea ni sucesivamente más de una sanción pecuniaria por una misma acción u omisión, salvo en los casos de continuidad y reincidencia.

92.3 **Las infracciones pueden ser las siguientes:**

Infracción Leve: Son todas aquellas conductas, que transgrediendo las disposiciones emitidas por EMMSA, no permiten el normal desarrollo de las actividades comerciales.

Infracción Grave: Son todas aquellas conductas infractoras que interrumpen el desarrollo de las actividades comerciales en forma temporal y producen daños leves.

Infracción Muy Grave: Son todas aquellas conductas infractoras que perjudican las actividades comerciales produciendo graves daños y suspensión indefinida de la actividad comercial.

92.4 **Medidas Complementarias:** Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del Gran Mercado Mayorista de Lima y EMMSA. Las medidas complementarias son las siguientes:

1. **Decomiso:** Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida, la salud o sean de circulación prohibida.
2. **Retención:** Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes que son comercializados de manera informal en las áreas y vías de dominio público, así como del mobiliario utilizado con esos fines.
3. **Retiro:** Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de circulación y/o de dominio público. Así como, la expulsión de personas que realicen actividades informales y contrarias al reglamento interno del GMML.
4. **Restitución:** Consiste en retrotraer el daño causado al momento de cometer la infracción.
5. **Clausura temporal:** Consiste en el cierre transitorio de un local comercial, o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
6. **Clausura definitiva:** Consiste en el cierre permanente de un local comercial, o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que se está dedicando, cuando su funcionamiento se encuentre prohibido, cause daño a la salud o tranquilidad, constituya peligro o atente contra orden público, la moral o las buenas costumbres.
7. **Suspensión precautoria vehicular:** Consiste en imposibilitar que el vehículo pueda prestar el servicio al interior del GMML.

92.5 **Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones:**

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada. b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa. c) La incapacidad mental debidamente

comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción. d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444.

Constituye condición atenuante de la responsabilidad por infracciones la siguiente: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en ese caso la sanción monetaria se reduce en 50%.

Artículo 93°.- Categorías de Sanciones.

Las infracciones ameritan las siguientes gradualidades y sanciones:

GRADUALIDAD	SANCIÓN
Leve (L)	25% de 1 UIT vigente
Grave (G)	50% de 1 UIT vigente
Muy Grave (MG)	Cierre de Puesto o Resolución contractual

Se tendrá en cuenta que la imposición de sanciones debe observar los siguientes parámetros:

- Se considerará como infracción grave cuya sanción será la multa, siempre que en el plazo un (01) año se hayan impuesto dos (02) sanciones consentidas a infracciones leves por el mismo código, contado a partir de la primera detección de la infracción.
- Se considerará como infracción muy grave y podrá sancionarse de acuerdo al artículo 90°, siempre que en el plazo de dos (02) años se hayan impuesto dos (02) sanciones consentidas a infracciones graves por el mismo código contado a partir de la primera detección de la infracción.

Artículo 94°.- Las infracciones se tipifican y se califican en el Reglamento de la siguiente manera:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Gradualidad	Sanción	Medida Complementaria
94.1 Infracciones de los Agentes que Abastecen el Mercado				
1.01	No cumplir con el pago de los precios, derechos y otros cobros que correspondan	G	50% UIT	
1.02	La utilización indebida de los servicios e instalaciones del GMLL, no respetar y/o acatar las disposiciones concernientes al sistema de circulación del mercado.	G	50% UIT	
1.03	Negarse a facilitar información a la entidad o no informar con veracidad sobre los destinatarios de sus productos y/o no contar con los documentos referentes a su carga y no entregar una copia al ingresar al mercado.	G	50% UIT	
1.04	No pesar sus productos en el momento de ingresar y/o salir al mercado y no exigir la correspondiente boleta y/o factura.	G	50% UIT	

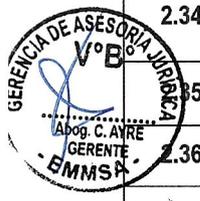
1.05	Pesar de forma incorrecta y/o fraudulenta al momento de ingresar y/o salir del mercado.	G	50% UIT	
1.06	Estacionar sus vehículos en los lugares no autorizados para la descarga y/o permanecer dentro del GMML de forma injustificada por más de 24 horas.	G	50% UIT	Suspensión precautoria vehicular
1.07	Descargar sus productos en los puestos en la etapa de comercialización, salvo autorización de la Sub Gerencia de Administración de Mercados.	G	50% UIT	
1.08	Impedir y/o postergar la descarga de productos, bajo cualquier motivo, sin autorización previa por parte de la administración.	G	50% UIT	
1.09	Ofertar los productos en envases no estandarizados según el tipo de producto y/o que sobrepasen los cincuenta (50) kilogramos.	G	50% UIT	

94.2 Infracciones de los Agentes de Comercio (Comerciantes Mayoristas)

Código	Infracción	Gradualidad	Sanción	Medida Complementaria
2.01	La realización de actividades sin autorización escrita de la Subgerencia de Administración de Mercados.	MG		Cierre
2.02	Por negarse o resistirse a facilitar información o al procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de los contratos suscritos con EMMSA respecto de los puestos, módulos de comercio y otros locales.	G	50% UIT	
2.03	Tener dos o más recibos acumulados sin pago por concepto de renta.	MG		Cierre
2.04	La utilización indebida de los servicios e instalaciones del GMML que perjudiquen el normal funcionamiento del mercado.	G	50% UIT	
2.05	Almacenar, exhibir y/o comercializar productos diferentes al giro comercial autorizado	G	50% UIT	
2.06	Vender o tener productos en descomposición al interior o exterior del puesto, o que contengan residuos tóxicos, de plaguicidas, parásitos, etc.	G	50% UIT	Decomiso
2.07	Por carecer o mantener inoperativo o en estado fraudulento los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	G	50% UIT	Cierre temporal
2.08	Refrescar los productos con aguas que no sean potables y/o tener productos sobre el suelo sin la debida separación (protección) para evitar ser contaminados.	G	50% UIT	Decomiso
2.09	Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionado a otro, o vender productos en envases que excedan los 50 kilogramos.	G	50% UIT	
2.10	Suspender por un tiempo mayor a siete (07) días consecutivos, o mayor a diez (10) días, dentro de un periodo de 30 días, u obstaculizar las actividades de comercialización, sin la autorización de EMMSA.	G	50% UIT	
2.11	Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del Mercado.	G	50% UIT	Decomiso
2.12	No conducir personalmente su negocio, o por su representante legal o persona autorizada, o tener más de 3 ayudantes en el puesto sin autorización de EMMSA.	L	25% UIT	
2.13	No otorgar facturas o boleta de venta por cada transacción efectuada o emitir facturas o boleta de venta falsa.	L	25% UIT	Comunicación SUNAT
2.14	No mantener el puesto de venta limpio, en buenas condiciones de higiene y de salubridad, y/o no depositar los residuos sólidos en los depósitos correspondientes.	G	50% UIT	
2.15	No consignar en forma clara y precisa el precio de los productos para fácil entendimiento de los usuarios.	L	25% UIT	

Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759

2.16	No proporcionar información de volúmenes, precios, procedencia, destino y calidades de los productos que comercializa	L	25% UIT	
2.17	No estar correctamente vestido o no usar uniforme según giros comerciales, indicados por la administración de EMMSA.	L	25% UIT	
2.18	Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento para la comercialización; o hacer modificaciones sin haber adquirido la autorización correspondiente.	G	50% UIT	Decomiso / Restitución
2.19	Alterar el orden dentro de las instalaciones del mercado y/o usar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado.	G	50% UIT	Decomiso y/o Retiro
2.20	Dividir, subdividir o modificar el diseño original de los puestos, espacios o locales	G	50% UIT	Restitución
2.21	El transferir o subarrendar los locales o puestos de comercialización	MG		Cierre
2.22	La venta, almacenamiento y uso de productos explosivos o inflamables y dispositivos pirotécnicos	G	50% UIT	Decomiso y/o Cierre temporal
2.23	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado y/o normativas emitidas por el gobierno central o local.	G	50% UIT	
2.24	Atender al público en evidente estado etílico, o con signos de ingesta de alcohol o alguna sustancia alucinógena	G	50% UIT	Clausura temporal y/o Retiro
2.25	No cumplir con los requisitos y disposiciones emanadas por la autoridad competente, y/o gobierno central o local, para la realización de la actividad comercial dentro del mercado.	G	50% UIT	
2.26	Colocar y/o repartir avisos no relacionados a la comercialización del producto al interior del GMML, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA	L	25% UIT	Decomiso
2.27	Por permitir el trabajo de menores de edad al interior y/o exterior del puesto.	G	50% UIT	Cierre temporal
2.28	Por usar los puestos como depósito para guardar la mercadería del comercio ambulatorio e informal y/o utilizar zonas no autorizadas para la comercialización.	G	50% UIT	Decomiso
2.29	Tener tres recibos acumulados sin pago por concepto de servicio eléctrico	G	50% UIT	
2.30	Impedir y/o postergar la descarga de camiones con productos, bajo cualquier motivo, sin autorización previa por parte de la administración.	G	50% UIT	
2.31	No registrar a sus ayudantes ante la administración.	G	50% UIT	
2.32	Fomentar la especulación y acaparamiento de productos.	G	50% UIT	
2.33	No tener debidamente identificados y/o registrados a los camiones abastecedores ante EMMSA.	G	50% UIT	
2.34	No usar equipos de protección personal (EPP) durante la comercialización y/o en caso sea requerido por la administración de EMMSA.	G	50% UIT	
2.35	Por incentivar, contratar y/o practicar la informalidad de cualquier índole (estiba, desestiba, en otros), dentro del GMML.	G	50% UIT	Retiro
2.36	No cumplir con el pago de los precios, derechos y otros cobros que correspondan a la labor de estiba y otros conceptos.	G	50% UIT	
2.37	Por ejercer actividades contra la moral y las buenas costumbres o ilegales dentro del GMML	G	50% UIT	Retiro



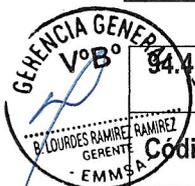
Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759

94.3 Infracciones de los Agentes Económicos (Servicios complementarios y conexos)

Código	Infracción	Gradualidad	Sanción	Medida Preventiva
3.01	La realización de actividades y/o modificaciones al espacio, sin autorización escrita de la Sub Gerencia de Administración de Mercados.	MG		Cierre
3.02	Por negarse o resistirse a facilitar información o al procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de los contratos suscritos con EMMSA respecto de los puestos, módulos de comercio y otros locales.	G	50% UIT	
3.03	Suspender por un tiempo mayor a siete (07) días consecutivos, o mayor a diez (10) días, dentro de un periodo de 30 días, u obstaculizar las actividades de comercialización, sin la autorización de la Sub Gerencia de Administración de Mercados.	G	50% UIT	
3.04	Tener dos o más recibos acumulados sin pago por concepto de renta por el uso de locales o espacios.	MG		Cierre
3.05	La utilización indebida de los servicios e instalaciones del GMML que perjudique el normal funcionamiento del mercado.	G	50% UIT	
3.06	Almacenar, exhibir y/o comercializar productos con giro diferente a la actividad comercial autorizada.	G	50% UIT	
3.07	Vender o tener artículos en descomposición al interior o exterior del espacio o local, o presentados en forma antihigiénica o que contengan residuos tóxicos, de plaguicidas, parásitos, etc.	G	50% UIT	Decomiso
3.08	Por carecer o mantener inoperativo o en estado fraudulento los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc)	G	50% UIT	Decomiso
3.09	No otorgar facturas o boleta de venta por cada transacción efectuada o emitir facturas o boleta de venta falsa.	L	25% UIT	
3.10	No mantener el espacio y/o local comercial completamente limpio, y en buenas condiciones de higiene y salubridad, y/o no depositar los residuos sólidos en los depósitos correspondientes.	G	50% UIT	
3.11	Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; dividir, subdividir o hacer modificaciones al diseño original de los puestos o locales sin la autorización correspondiente.	G	50% UIT	Cierre temporal y/o restitución.
3.12	Alterar el orden dentro de las instalaciones del mercado y/o usar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado.	G	50% UIT	Decomiso y/o Retiro
3.13	No velar y/o cuidar el mantenimiento de los espacios y/o locales en óptimas condiciones tal como fue entregado inicialmente.	G	50% UIT	
3.14	El subarrendar los locales o espacios de comercialización.	MG		Cierre
3.15	La venta, uso y/o almacenamiento de productos explosivos o inflamables y dispositivos pirotécnicos al interior del GMML.	G	50% UIT	Decomiso y/o Cierre temporal
3.16	Atender al público en evidente estado etílico, o con signos de ingesta de alcohol o alguna sustancia alucinógena	G	50% UIT	Clausura temporal
3.17	No cumplir con los requisitos y disposiciones emanadas por la autoridad competente, y/o gobierno central o local, para la realización de la actividad comercial dentro del mercado.	G	50% UIT	
3.18	Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas, cigarras, drogas, sustancias tóxicas y/o permitir la realización de juegos de azar dentro y fuera de los espacios de comercialización.	G	50% UIT	Decomiso y/o Retiro
3.19	Por permitir el trabajo de menores de edad al interior del GMML.	G	50% UIT	Clausura temporal

Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759

3.20	Tener tres recibos acumulados sin pago por concepto de servicio eléctrico	G	50% UIT	
3.21	Por usar los puestos como depósito para guardar la mercadería del comercio ambulatorio e informal, así como productos que no correspondan al giro autorizado.	G	50% UIT	
3.22	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado y/o disposiciones emitidas por el gobierno central o local.	G	50% UIT	
3.23	Realizar comercio ambulatorio e informal al interior del GMML.	G	50% UIT	Retención
3.24	No registrar a sus ayudantes en el Padrón General de Comerciantes del GMML.	G	50% UIT	
3.25	Colocar y/o repartir avisos no relacionados a la comercialización del producto al interior del GMML, sin la previa autorización por escrito, de EMMSA	L	25% UIT	Decomiso



4.4 Seguridad, Salubridad, Inocuidad y Medidas Higiéno-Sanitarias, en los Servicios y Actividades en el Interior del GMML.

Código	Infraacción	Gradualidad	Monto	Medida Complementaria
4.01	Conectar las balanzas electrónicas o cualquier equipo eléctrico antes de limpiarlos o darles mantenimiento o usarlos en condiciones de inoperatividad y que constituyen riesgo para el usuario, y/o limpiar los equipos y máquinas con líquidos inflamables	G	50% UIT	Retención
4.02	Utilizar parihuelas o jabas en mal estado o hacer uso de los equipos inadecuados para el traslado, exhibición o apilamiento de mercadería.	G	50% UIT	
4.03	Tener cables eléctricos al interior o exterior del puesto, tanto aéreos o por el piso, y sin la protección exigida por las entidades correspondientes	G	50% UIT	Retiro
4.04	Obstruir el acceso a los equipos de seguridad contra incendio, tales como extintores, hidrantes, gabinetes de mangueras, alarmas, tableros de medición concentrada y pulsadores manuales.	G	50% UIT	Retención
4.05	Almacenar en los pasadizos, áreas de uso común, vías de evacuación, o lugares destinados para la carga y descarga de productos, con mercadería, sacos, cajones, cajas, parihuelas, balanzas o equipos que obstaculicen el tránsito de las personas, carretas o vehículos y las labores de limpieza.	G	50% UIT	Retención
4.06	El arrojar residuos y basuras de cualquier tipo en zonas no autorizadas dentro del GMML.	G	50% UIT	
4.07	El causar negligentemente y dolosamente daños a la infraestructura del mercado o sus instalaciones.	G	50% UIT	Reponer lo dañado al estado original
4.08	Por agredir física o verbalmente al personal de fiscalización, personal de EMMSA, o a personas que se encuentran al interior del GMML.	MG		Cierre
4.09	Ensuciar las vías, pasadizos y otros ambientes del GMML como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	G	50% UIT	
4.10	Ingresar, abandonar y/o poseer perros, gatos y cualquier tipo de mascota en las instalaciones del GMML.	G	50% UIT	
4.11	Estacionar sus vehículos particulares en las zonas no autorizadas.	L	25% UIT	
4.12	No contar con extintor, detector de humo y luces de emergencia al interior del puesto, en buen estado de funcionamiento.	G	50% UIT	
4.13	Realizar actividades proselitistas (reparto de panfletos, folletos, etc.) dentro del GMML	G	50% UIT	Retiro y/o decomiso

4.14	Colocar o apilar los sacos, cajones o cajas a más de 2 metros al interior o exterior del puesto.	G	50% UIT	
4.15	Fumar en espacios cerrados de uso público.	G	50% UIT	
4.16	Acosar sexualmente a un usuario en las instalaciones del GMML.	MG		Cierre
4.17	Fomentar y/o realizar actos discriminatorios a los usuarios del GMML, así como al personal de EMMSA	G	50% UIT	
4.18	Realizar o efectuar las instalaciones eléctricas, sanitarias o cualquier refracción en el puesto o establecimiento asignado.	G	50% UIT	Clausura temporal

Artículo 95°.- Para el caso de las sanciones tipificadas como Muy Graves, se aplicará la prohibición de ejercer la actividad o ingreso en el GMML, por un plazo de hasta sesenta (60) días, y/o la resolución de contrato.

Artículo 96°.- De la responsabilidad e imposición de las sanciones

Los Agentes de Comercio, económicos y abastecedores serán responsables de las infracciones que cometan ellos, familiares, ayudantes o personas que intervengan en su nombre o bajo su representación, acreditados o no en EMMSA.

Las sanciones se aplicarán por el sólo hecho de la ocurrencia de la falta y no tendrán carácter indemnizatorio.

Artículo 97°.- Reincidencia y/o Continuidad de Infracciones

La reincidencia, se configura cuando el infractor comete la misma infracción, en los plazos establecidos en el artículo 93° del presente reglamento.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Artículo 98°.- Tiene por objeto establecer el procedimiento para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción, ante el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del presente reglamento.

Es un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio o por denuncia administrativa ante EMMSA.

Artículo 99°.- Para la aplicación de las disposiciones del procedimiento sancionador, serán competentes las siguientes instancias:

99.1 **Gerencia de Operaciones:** es el órgano que supervisa las acciones de la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados, resuelve en última instancia los recursos de apelación, interpuestos contra las resoluciones de sanción emitidas por la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados y agota la vía administrativa.

99.2 **Sub Gerencia de Fiscalización de Mercado:** es el órgano encargado de evaluar la documentación emitida por los fiscalizadores, así como los descargos presentados e impone, de corresponder, la sanción mediante la emisión de la respectiva resolución; disponiendo, de ser el caso, la ejecución de las medidas complementarias. Resuelve los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita.

99.3 **Los Fiscalizadores de Mercados:** es el personal adscrito a la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercado, encargado de conducir la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la comisión u omisión de conducta infractora.

Artículo 100°.- Las unidades orgánicas que integran EMMSA, están obligadas a prestar apoyo legal, técnico y logístico para la realización del procedimiento de fiscalización y la ejecución de medidas complementarias.



De ser necesario, la Subgerencia de Fiscalización de Mercados solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú y otras entidades para el proceso de fiscalización.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 101°.- El procedimiento se inicia con la entrega de la Notificación EMMSA o Carta de Notificación del Acta de Constatación levantada por los Fiscalizadores de Mercados, luego de haberse determinado la comisión de la infracción administrativa que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

El Acta de Constatación describe los hechos materia de infracción, adjuntando los medios probatorios que amerite el caso, dicha acta deberá ser suscrita por el presunto infractor, o en su defecto consignar la negativa de suscripción del documento, debiendo ser notificado en dicho acto o posteriormente.

Artículo 102°.- La Subgerencia de Fiscalización de Mercados excepcionalmente, por gravedad que supone la infracción, procederá a aplicar, sin notificación del levantamiento del Acta de Constatación, la correspondiente resolución de sanción y la disposición de medida complementaria, siempre que la acción u omisión del infractor afecte:

- 102.1 El orden público.
- 102.2 La seguridad pública y defensa civil.
- 102.3 La salud y salubridad.
- 102.4 En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
- 102.5 La integridad física de las personas dentro del GMM.

Artículo 103°.- El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos frente al acta de constatación, presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la entrega de la Notificación EMMSA o Carta de Notificación de la infracción cometida.

Artículo 104°.- La Subgerencia de Fiscalización de Mercados emitirá la resolución que corresponda de manera motivada, evaluando las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción y de ser el caso las medidas complementarias que se resuelva imponer o bien se resolverá por la declaración de no existencia de infracción.

Artículo 105°.- Contra la resolución de sanción sólo procede:

- 105.1 Recurso de reconsideración. - Será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización de Mercados quién será la encargada de resolver el mismo.
- 105.2 Recurso de Apelación. - Será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización de Mercados, quién elevará los actuados a la Gerencia de Operaciones para su pronunciamiento.

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución.

Artículo 106°.- La Subgerencia de Fiscalización de Mercados tiene un plazo de nueve (9) meses contados a partir del inicio del procedimiento administrativo sancionador para emitir y notificar la resolución que sanciona o archiva el procedimiento administrativo sancionador. De manera excepcional, dicho plazo puede ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución debidamente motivada, la cual debe notificarse al presunto infractor antes del vencimiento del plazo inicial.

Transcurrido el antes citado plazo máximo para resolver a que se refiere el párrafo anterior, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, correspondiendo a la Subgerencia de Fiscalización de Mercados proceder a su archivo.

Artículo 107°.-La potestad sancionadora de EMMSA para determinar la existencia de infracciones administrativas y notificar la resolución correspondiente al presunto infractor prescribe a los cuatro (4) años desde que se cometió la infracción o, en caso no pueda determinarse dicho momento, desde que se detectó.

La Subgerencia de Fiscalización de Mercados declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación del plazo antes referido.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 108°.- Notificada la Resolución de Sanción y luego de quedar consentida, se procederá a la ejecución, adoptando las acciones que correspondan para su cumplimiento.

Artículo 109°.- Si el infractor realiza el pago de la multa impuesta dentro de los cinco (05) días hábiles contados del día siguiente de haberse impuesto la multa o haber sido notificado podrá acceder a un descuento del 83% sobre el importe total de la multa.

Vencido el plazo indicado, el infractor deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa.

El infractor que se acoja al pronto pago no podrá interponer recurso impugnatorio contra la Resolución de Sanción

Artículo 110°.- Después de haber transcurrido el plazo para interponer el recurso impugnatorio y la sanción tenga la condición de consentida, EMMSA requerirá al infractor el pago correspondiente otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles, vencido el plazo, EMMSA procederá al cierre del puesto por el tiempo que demore en cancelar la multa. Transcurrido quince (15) días hábiles, desde la notificación, sin que haya cancelado la multa, EMMSA procederá a la resolución del contrato suscrito.

II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, podrá adoptar las disposiciones de la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2004-AG, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las disposiciones contenidas en la legislación nacional.

Segunda.- Siendo que las instituciones del Gran Mercado Mayorista de Lima, son bienes municipales, conforme al numeral 1) del artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es de aplicación el artículo 59° del mismo texto legal, sobre disposición de bienes municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) y único párrafo del literal d) del artículo segundo de la Ordenanza N° 2026, en concordancia con lo establecido en el artículo

Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759

7° de la ordenanza N° 097, la adjudicación de puestos y establecimientos en el GMML, se realizará a través de los procesos de concurso público o subasta pública.

Tercera.- Conforme al artículo 44 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas deben cumplir con el requisito de publicidad; y siendo que, el presente Reglamento ha sido aprobado por Acuerdo del Directorio de EMMSA, por ratificación de facultades del Concejo Municipal Metropolitano de Lima, mediante la Ordenanza N° 2026, carece de objeto su publicación en el diario Oficial El Peruano, y será publicado en la página web de EMMSA y puesto en conocimiento de los usuarios



Cuarta.- Todos los agentes debidamente registrados ante EMMSA podrán formar parte de cualquier institución privada con el objetivo de organizarlos y representarlos, siempre que tales instituciones no tengan controversia de índole administrativo o judicial con EMMSA que perjudique su normal desarrollo y funcionamiento.

III. DISPOSICIONES FINALES



Primera.- Se procederá a elaborar una directiva sobre el Decomiso y/o retención de productos dentro del GMML, que entrará en vigencia luego de su aprobación por la Gerencia General de EMMSA.

Segunda.- Son aplicables para el funcionamiento y control en los Mercados Mayoristas, en lo no regulado por el presente Reglamento, las Ordenanzas Municipales, Edictos y Decretos de Alcaldía de la Municipalidad de Lima, así como las Normas Legales de carácter nacional, en los que sea aplicable a EMMSA.

Tercera.- Para el caso del procedimiento administrativo sancionador y los formatos se deberá considerar los documentos normativos internos vigentes.



Cuarta.- El presente Reglamento podrá ser objeto de revisión periódica cuando la experiencia operativa lo aconseje o se actualice una norma legal concurrente, siguiendo para ello el mismo procedimiento empleado para la aprobación del presente.

Quinta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de EMMSA.



Aprobado por Acuerdo N° 19-2024 de Sesión de Directorio Extraordinaria N° 759